



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00042-00

Demandante: BELITZA ISABEL GARCIA TORRES

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la constancia secretarial, se observa que la entidad demandada Hospital Universitario de Sincelejo, en la contestación de la demanda presentó escrito solicitando el llamamiento en garantía de las siguientes entidades:

- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION "COOTRASOPAL", identificada con NIT No. 900.034.333-9 y representada legalmente por la señora LINA MARIA CUETO PEREZ, quien suscribió varios contratos con el Hospital Universitario.
- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES "COOINTERSUC", identificada con el NIT No. 900.204.632-6 y representada legalmente por la señora GREGORIA ROSIOVANEGAS, quien suscribió con la demandada contrato de prestación de servicio No. 0087 de marzo 01 de 2011.
- KONEKTA TEMPORAL LTDA, identificada con el NIT No. 900.149.775-5, quien contrato con la entidad demandada varios contratos de prestación de servicios.
- SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.083.231-5 y representada legalmente por el señor LUIS ALFREDO MEDINA MEZA, quien suscribió varios contratos de prestación de servicios con la entidad demandada.
- EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA "SUMISALUD", identificada con el NIT No. 900.083.231-5 y representada legalmente por el señor PEDRO ALFREDO ARAUJO FUENTES, con quien el ente demandado suscribió varios contratos de prestación de servicios.

Al respecto se tiene que el llamamiento en garantía, es una ***figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que***

vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.¹

A su turno, el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, señala que el escrito que así lo solicite debe contener:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Donde a su vez, el Art. 227 de dicha norma remite para efectos de trámite y aspectos no regulados, a las reglas del procedimiento civil, esto es del Código General del Proceso –Art. 64 y siguientes-.

Sobre la admisibilidad del llamamiento, se observa que las normas referidas consagran una serie de requisitos sustanciales, que además se sustentan por parte de la jurisprudencia contenciosa administrativa, en el sentido de que *“el escrito en que se formule, y en el que se debe acompañar prueba sumaria del derecho a convocar al tercero así como de la existencia y representación, debe contener i) el nombre del denunciado o llamado con la indicación de su domicilio o residencia, ii) los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la vinculación así como iii) la dirección de la oficina o habitación donde recibirán notificaciones el denunciante o llamante y su apoderado”*²

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-1993-09895-01(18901).

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera-Subsección C. Auto del 11 de marzo de 2013. Expediente con radicación interna 45783. C.P Dr. Jaime Orlando Santofimio

En relación al trámite del Llamamiento en Garantía, nos remitimos al artículo 66 del Código General del Proceso por disposición del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El mencionado artículo del estatuto adjetivo civil, es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Al respecto, se observa que los escritos contentivos del llamamiento en garantía fueron presentados por la entidad demandada dentro de la oportunidad legal que establece el Art 64 del CGP ibídem., llamando en garantía a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION "COOTRASOPAL"**, con certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Sincelejo, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES "COOINTERSUC"**, con certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Sincelejo, **KONEKTA TEMPORAL LTDA**, con certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Montería, **LA SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S.**, con certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá y **LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA "SUMISALUD"**, con certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Montería.

Para lo cual se hace necesario analizar si los escritos presentados por la demandada cumplen con los requisitos que establece el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION “COOTRASOPAL”

Frente al escrito de llamamiento de garantía de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION “COOTRASOPAL”**, se tiene que la entidad demandada suscribió contrato de prestación de servicios y de igual manera tomo contrato de seguro mediante póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, cuya póliza garantiza el pago o amparo de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Obra prueba sumaria del vínculo en el presente asunto, pues se allegó copia de los contratos N° 0074 de 3 de junio de 2009, 0094 de 5 de octubre de 2009, 0033 de 18 de febrero de 2010, 0038 de 24 de marzo de 2010, 0066 de 6 de agosto de 2010 y 0087 de 12 de noviembre de 2010, suscrito entre la parte demandada y la entidad llamada en garantía.

De igual manera, en el escrito se evidencia el lugar de domicilio del llamado para efectos de su notificación, cumpliendo así con los requisitos indicados en el Art. 255 de la L. 1437 de 2011, para ser llamado en garantía.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES “COOINTERsuc”

Frente al escrito de llamamiento de garantía de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES “COOINTERsuc”**, se tiene que la entidad demandada suscribió contrato de prestación de servicios y de igual manera tomo contrato de seguro mediante póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, cuya póliza garantiza el pago o amparo de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Obra prueba sumaria del vínculo en el presente asunto, pues se allegó copia del contrato N° 0038 de fecha 31 de enero de 2011, suscrito entre la parte demandada y la entidad llamada en garantía.

De igual manera, en el escrito se evidencia el lugar de domicilio del llamado para efectos de su notificación, cumpliendo así con los requisitos indicados en el Art. 255 de la L. 1437 de 2011, para ser llamado en garantía.

KONEKTA TEMPORAL LTDA

Con relación al llamamiento en garantía de la **KONEKTA TEMPORAL LTDA**, se observa que no se encuentra el nombre del representante legal de la empresa, evidenciándose en la certificación de la cámara de comercio el nombre de éste³, cumpliendo el escrito con el resto de requisitos que establece la norma en mención, toda vez que obra prueba sumaria del vínculo en el presente asunto, atendiendo a la teoría de traslado de riesgo, pues obran sendas copia de los contratos de prestación de servicios No. 0627 de 5 de abril de 2013, 0670 de 28 de junio de 2013, 0748 de 1 de octubre de 2013, 0760 de 1 de noviembre de 2013.

Razón por la cual es necesario llamar en garantía a **KONEKTA TEMPORAL LTDA**, solicitada por la parte demandada.

De igual manera, en el escrito se evidencia el lugar de domicilio del llamado para efectos de su notificación, cumpliendo así con los requisitos indicados en el Art. 255 de la L. 1437 de 2011, para ser llamado en garantía.

LA SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S.

Frente al escrito de llamamiento de garantía de **SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S.**, el nombre del representante legal de la empresa si bien no se expresa en dicho escrito, se evidenciándose en la certificación de la cámara de comercio allegada a este, cumpliendo el escrito con el resto de requisitos que establece la norma en mención, toda vez que obra prueba sumaria del vínculo en el presente asunto, se tiene que la entidad demandada suscribió contrato de prestación de servicios y de igual manera tomo contrato de seguro mediante póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, cuya póliza garantiza el pago o amparo de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

³ Fl. 5 Cuaderno de llamamiento de garantías

Obra prueba sumaria del vínculo en el presente asunto, pues se allegó copia de los contratos 0049 de 31 de enero de 2014, 0076 de 30 de abril de 2014 y 0124 de 1 de agosto de 2014, suscrito entre la parte demandada y la entidad llamada.

De igual manera, en el escrito se evidencia el lugar de domicilio del llamado para efectos de su notificación, cumpliendo así con los requisitos indicados en el Art. 255 de la L. 1437 de 2011, para ser llamado en garantía.

LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA “SUMISALUD”

Frente al escrito de llamamiento de garantía de **LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA “SUMISALUD”**, se tiene que la entidad demandada suscribió contrato de prestación de servicios y de igual manera tomo contrato de seguro mediante póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, cuya póliza garantiza el pago o amparo de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Obra prueba sumaria del vínculo en el presente asunto, se allegó copia de los contratos 0011 de 01 de enero de 2015, 0100 de 01 de abril de 2015, 00171 de 01 de julio de 2015 y 00178 de 31 de julio de 2015, 0189 del 1º de octubre de 2015, 0196 del 1º de diciembre de 2015, suscrito entre la parte demandada y la entidad llamada.

De igual manera, en el escrito se evidencia el lugar de domicilio del llamado para efectos de su notificación, cumpliendo así con los requisitos indicados en el Art. 255 de la Ley 1437 de 2011, para ser llamado en garantía.

Por lo anterior, se aceptara el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada frente a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION “COOTRASOPAL”, LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES “COOINTERSUC”, KONEKTA TEMPORAL LTDA, LA SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S., y LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA “SUMISALUD”.

De conformidad con el artículo 227 del CPACA que estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo

establecido en el Código Procedimiento Civil, se dispone en armonía con el Artículo 66 del Código General del Proceso que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Llamamiento en Garantía propuesto por la parte demandada Hospital Universitario de Sincelejo frente a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION "COOTRASOPAL", LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES "COOINTERSUC", KONEKTA TEMPORAL LTDA, LA SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S., y LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA "SUMISALUD".

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197, 199 (mod. por el art. 612 del C.G.P.) y 200 del CPACA, se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION "COOTRASOPAL", LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES "COOINTERSUC", KONEKTA TEMPORAL LTDA, LA SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S., y LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA "SUMISALUD". de la forma como lo establece el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregándosele copia de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante y demandada, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO: Las llamadas en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS ASISTENCIALES EN LIQUIDACION "COOTRASOPAL", LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES "COOINTERSUC", KONEKTA TEMPORAL LTDA, LA SOCIEDAD DE SERVICIOS

TEMPORALES – RECURSOS ACTIVOS S.A.S., y LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LTDA “SUMISALUD”, contaran con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal de llamados en garantía.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso se advierte que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S. de la J., se fija la suma de cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$50.000.00) que el solicitante del llamamiento en garantía deberá consignar en la cuenta de ahorros 4-6303-002476-1 del Banco Agrario. Dicha suma cubrirá los gastos que implica la práctica de la notificación del llamado en garantía.

SEXTO.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra Katherin Adriana Rodríguez Badel, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.108.761.111 y T.P. No. 264.731 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

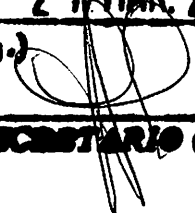
SEPTIMO.- Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de señalar fecha para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

**JUNTA DE SEGURO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy **27 MAR. 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

⁴ Folio 292 cuaderno 2.


SECRETARIO (4)